



BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXII – Lunes, 14 de septiembre de 1998 – Número 183

Sumario

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

	<u>PÁG.</u>
2. Personal	
2.2 Presidencia de Gobierno.–Decreto 73/1998, de 9 de septiembre, encomendando el despacho de la Consejería de Presidencia al consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social	5.650
3. Otras disposiciones	
3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Anuncio de instalación eléctrica	5.650
3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Notificación de inicio de procedimiento para reintegro de subvención	5.650
3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.–Expedientes para construcciones en suelo no urbanizable ...	5.650
3.2 Consejería de Economía y Hacienda.–Solicitud de disolución de agrupación para sostenimiento de secretario común para los Ayuntamientos de Las Rozas de Valdearroyo y Valdeprado del Río	5.651
3.2 Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.–Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torrelavega y la Consejería de Medio Ambiente para la puesta en funcionamiento de la Escuela Municipal de Medio Ambiente de Torrelavega	5.651
4. Subastas y concursos	
4.2 Consejería de Presidencia.–Resolución por la que se anuncia concurso procedimiento abierto.....	5.652

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones	
Ministerio de Medio Ambiente.....	5.653
3. Subastas y concursos	
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	5.653

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal	
Castro Urdiales	5.660
3. Economía y presupuestos	
Castro Urdiales y Piélagos	5.662
4. Otros anuncios	
Bárcena de Pie de Concha, Laredo y Torrelavega	5.662

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas	
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diez de Santander.....	5.663
2. Anuncios de Tribunales y Juzgados	
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castro Urdiales.....	5.664
Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria	5.664

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

2. Personal

PRESIDENCIA DE GOBIERNO

DECRETO 73/1998 de 9 de septiembre, encomendando el despacho de la Consejería de Presidencia al consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 11.c) de la Ley de Cantabria 2/1997 de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno de Cantabria y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria se encomienda al excelentísimo señor consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, don Jaime del Barrio Seoane, el despacho de la Consejería de Presidencia, durante la ausencia del titular de ésta, los días 16 y 17 de septiembre de 1998.

Santander, 9 de septiembre de 1998

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE CANTABRIA
José Joaquín Martínez Sieso

98/233067

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

Anuncio de información pública de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica siguiente:

«Centro de transformación Promotora Campuzano y su alimentación subterránea a 12/20 kV».

Expediente: AT 99/98.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Torrelavega.

Finalidad de la instalación: La sustitución del actual CT Collado, que se precisa desmontar para la construcción de un edificio de viviendas, bajos comerciales y garajes.

Características de la instalación:

–Línea eléctrica a CT Landaluce:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 97 metros.

Conductor: RHZ1.

Origen de la línea: CT Promotora Campuzano.

Fin de la línea: CT Landaluce.

–Línea eléctrica a CT Barrio Covadonga número 1:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 54 metros.

Conductor: RHZ1.

Origen de la línea: CT Promotora Campuzano.

Fin de la línea: CT Barrio Covadonga número 1.

–Línea eléctrica a CT PPO:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 29 metros.

Conductor: RHZ1.

Origen de la línea: CT Promotora Campuzano.

Fin de la línea: CT PPO.

–Centro de transformación:

Denominación: Promotora Campuzano.

Tipo: Celdas modulares.

Potencia: 630 kVA, ampliable a 2x630 kVA.

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5\% \pm 5\% + 10\%/420-242 \text{ V}$.

Presupuesto: 4.272.070 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto en esta Dirección General de Industria, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1 y formularse al

mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 25 de agosto de 1998.–El director general, Pedro J. Herrero López.

98/227492

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Trabajo

Edicto de notificación

Resultando ausente o desconocido por el Servicio de Correos en el domicilio que en su día nos facilitara para notificaciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre), se procede a notificar a don Ángel Merino Barrios, con domicilio en avenida de Los Castros, número 97-1.º, de Santander (expediente número 51CI-6.675/97) el inicio del procedimiento para el reintegro de la subvención percibida por incumplimiento con lo establecido en el artículo 39 de la Orden de 20 de marzo de 1997, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas destinadas a fomentar la creación de empleo, y al objeto de que presente las alegaciones o justificaciones que estime oportunas, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 2 de septiembre de 1998.–El director general de Trabajo, José Luis López-Tarazona Arenas.

98/230349

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don José Antonio Trujeda García, para la construcción de vivienda unifamiliar, en suelo no urbanizable de Hoz de Anero (Ribamontán al Monte).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 18 de agosto de 1998.–El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

98/217697

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Rodolfo Montes González, para la construcción de vivienda unifamiliar, en suelo no urbanizable de Quijas (Reocín).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 18 de agosto de 1998.–El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

98/219395

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**Dirección Regional de Cooperación Local***Servicio de Cooperación con Entidades Locales*

Por los Ayuntamientos de Las Rozas de Valdearroyo y Valdeprado del Río, en sesiones plenarios celebradas los días 1 de julio de 1998 y 25 de junio de 1998, respectivamente, se ha solicitado de la Diputación Regional de Cantabria la disolución de la agrupación de ambos municipios para sostenimiento de secretario común, en base a que el volumen de trabajo en dichos municipios requiere la plena dedicación de un funcionario en cada uno de ellos.

Tanto la población de los municipios como sus recursos ordinarios permiten el sostenimiento por separado del puesto de Secretaría, evitando con ello la acumulación y retraso en el trabajo que ahora se produce.

El artículo 161 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y el artículo 3 del Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, atribuyen a las Comunidades Autónomas la competencia para resolver este tipo de expedientes. Y, por otro lado, el Decreto aprobado por el Consejo de Gobierno de Cantabria el 29 de octubre de 1982, sobre asunción y distribución de competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de Administración Local, en su artículo 5.2.a), atribuyó al consejero de Presidencia la competencia para resolver los expedientes sobre agrupación de municipios para el sostenimiento en plazas únicas de cuerpos nacionales. Por Decreto 6/1997, de 31 de enero, tales competencias han sido atribuidas al excelentísimo señor consejero de Economía y Hacienda.

Visto el informe favorable emitido por el Servicio de Cooperación con Entidades Locales, el consejero de Economía y Hacienda, en el día de la fecha, ha resuelto:

Primero.- Se aprueba la disolución de la agrupación formada por los municipios de Las Rozas de Valdearroyo y Valdeprado del Río para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría.

Segundo.- Clasificar las Secretarías de los Ayuntamientos de Las Rozas de Valdearroyo y Valdeprado del Río de la siguiente forma:

Las Rozas de Valdearroyo: Secretaría de tercera clase, quedando como secretaria titular, con nombramiento definitivo, doña Rosa Mercedes Blanco González.

Valdeprado del Río: Secretaría de tercera clase.

Tercero.- Que se dé traslado de esta Resolución al Ministerio para las Administraciones Públicas, al objeto del nombramiento como secretaria del Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo a doña Rosa Mercedes Blanco González, y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.- Que se publique esta Resolución en el «Boletín Oficial de Cantabria» y se notifique a los Ayuntamientos interesados.

Santander, 26 de agosto de 1998.-El consejero de Economía y Hacienda, Rafael Gutiérrez Suárez.

98/228821

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Convenio de colaboración entre el excelentísimo Ayuntamiento de Torrelavega y la Consejería de Medio Ambiente de la Diputación Regional de Cantabria, para la puesta en funcionamiento de la Escuela Municipal de Medio Ambiente de Torrelavega

De una parte la ilustrísima señora doña Blanca Rosa Gómez Morante, alcaldesa del Ayuntamiento de Torrelavega, facultada para este acto por acuerdo de Pleno de 30 de abril de 1998, y el excelentísimo señor

consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio don José Luis Gil Díaz, en nombre y representación del Gobierno de Cantabria, facultado para este acto por acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de mayo de 1998.

MANIFIESTAN

Que la protección del medio ambiente, es uno de los objetivos que ambas administraciones se marcan para la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.

Que para conseguir ese objetivo común, se requieren de actividades de promoción que tiendan a favorecer el conocimiento, la educación y concienciación ciudadana, siendo estas actuaciones básicas y prioritarias para el desarrollo de cualquier política activa medioambiental.

Estas actividades de promoción, redundarán en un mejor conocimiento de tal forma que mejore la gestión pública de los diferentes programas de las Administraciones, y por supuesto incrementa la participación ciudadana en la defensa y toma de decisiones para la mejora y mantenimiento de nuestro entorno natural.

El Estatuto de Autonomía de Cantabria, en su artículo 24, recoge las competencias en materia de protección del medio ambiente de la Diputación Regional de Cantabria.

La Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, hace referencia, en su artículo 25.2, a la forma en que los municipios ejercerán competencias en materia de medio ambiente, y el 26.1.d, la obligación de prestar servicios en materia de medio ambiente los municipios con una población superior a cincuenta mil habitantes, circunstancia que existe en el municipio de Torrelavega.

El Ayuntamiento de Torrelavega tiene el deseo de poner en funcionamiento una Escuela Municipal de Protección del Medio Ambiente, al objeto de conseguir los objetivos medioambientales antes señalados. Este esfuerzo municipal dirigido a un importante número de ciudadanos de nuestra región, parece oportuno que sea apoyado y compartido por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Diputación Regional de Cantabria, al encuadrarse la Escuela dentro de sus objetivos de actuación.

La Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en su Título V, Capítulo II, artículos 55 al 62, el régimen de relaciones entre las Administraciones.

El artículo 57 del indicado texto legal, dispone que «la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban».

Informado por el Consejo Rector del Centro de Investigación del Medio Ambiente, según establece el artículo 6.4 de la Ley 6/1991, de 26 de abril, de Creación del Centro de Investigación del Medio Ambiente, en su reunión ordinaria del día 28 de abril de 1998.

Por todo lo expuesto acuerdan firmar y llevar a efecto el presente convenio de colaboración entre la Diputación Regional de Cantabria y el Ayuntamiento de Torrelavega, conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.-

El presente Convenio tiene como objeto principal la puesta en funcionamiento de la Escuela Municipal del Medio Ambiente en Torrelavega, estableciendo el marco general de colaboración entre ambas administraciones, para un perfecto desarrollo de las labores educativas en materia medioambiental.

Segunda.-

La Escuela Medioambiental de Torrelavega, estará ubicada, en unos locales que el Ayuntamiento de Torrelavega dispondrá al efecto, encargándose éste de la dotación básica necesaria así como de los gastos generales de mantenimiento (limpieza, luz, teléfono, etc.) y reparaciones.

Tercera.-

El Ayuntamiento además de la aportación de los locales e infraestructura para el funcionamiento de la Escuela, contribuirá a la financiación del funcionamiento de la Escuela con el treinta por ciento de los gastos específicos del desarrollo de cada actividad, en la forma que se establezca en la cláusula quinta.

Cuarta.-

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, apoyará de forma técnica, a través de la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y el Centro de Investigación del Medio Ambiente, y colaborará económicamente aportando el setenta por ciento de los gastos específicos de desarrollo de cada período, en la forma que posteriormente se desarrollará.

Quinta.-

A los efectos del perfecto desarrollo de este convenio, se crea una Comisión Mixta de seguimiento y control del convenio, que estará formada por dos representantes del Ayuntamiento de Torrelavega, y dos de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria. Designados respectivamente por la alcaldesa de Torrelavega y el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Dicha Comisión de Seguimiento y control, será la encargada, de aprobar los planes anuales de actuación de la Escuela, estableciendo el programa de actividades, así como el presupuesto de gastos para su desarrollo.

Esta Comisión se reunirá siempre que alguna de las partes manifieste su deseo, y como mínimo con anterioridad al comienzo y final de los respectivos períodos de la Escuela.

En el plazo de quince días a partir de la firma de este Convenio, se obligan ambas partes a reunirse cara a establecer el programa de actividades para el primer período anual.

Podrán asistir técnicos de ambas Administraciones, al efecto de apoyar técnicamente, si fuere preciso.

Sexta.-

Una vez aprobado el presupuesto de actividades para cada período, ambas administraciones, llevarán a efecto las correspondientes actuaciones administrativas, para aportar sus respectivas cantidades, en los porcentajes definidos que se establecen en las cláusulas anteriores. En el caso de la Diputación Regional de Cantabria, se llevará a efecto mediante transferencia a favor del Ayuntamiento de Torrelavega o pago directo de actividades a realizar en la Escuela, bien de los estados de créditos de gastos de la Consejería de Medio Ambiente o del Centro de Investigación del Medio Ambiente, previa aprobación por el órgano competente.

El Ayuntamiento de Torrelavega, será el encargado de gestionar las actividades y los recursos económicos de la Escuela, si se produjera transferencia de la Diputación Regional de Cantabria para este fin, presentando al final de cada período memoria resumen justificativa, de los gastos efectuados, de tal forma, que si no se hubiere completado el gasto de las aportaciones, pasará a financiar las actividades de otro período. En el supuesto de que este Convenio no siguiera en vigor, el Ayuntamiento de Torrelavega, se obliga a reintegrar la parte correspondiente del sobrante, del último período, si la hubiera a la Diputación Regional de Cantabria.

Séptima.-

El presente convenio tendrá una duración inicial de un año, que coincide con la duración del primer período, con-

tado desde la fecha de su formalización. Transcurrido dicho período de tiempo se entenderá prorrogado de forma automática anualmente, por otro período, si por alguna de las partes no fuera denunciado el mismo. La denuncia deberá efectuarse como mínimo con dos meses de antelación antes del vencimiento tanto del plazo inicial como de las correspondientes prórrogas anuales. Queda bien claro que la aportación económica de ambas partes, para cada período queda supeditada a lo establecido en la cláusula sexta.

Octava.-

El presente convenio se extinguirá por las siguientes causas:

a) A la finalización del período inicialmente previsto, si cualquiera de ambas partes formulara la denuncia a la que se refiere el apartado anterior, o a la finalización de los períodos por los que se hubiere prorrogado, caso de formalizarse denuncia tras haberse prorrogado.

b) Por la extinción de la Escuela Municipal de Medio Ambiente de Torrelavega.

c) Por mutuo acuerdo entre las partes firmantes del presente convenio.

Novena.-

El conocimiento de los conflictos que pudieran surgir en cuanto a la interpretación y cumplimiento del presente convenio será de competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, si bien la parte correspondiente deberá efectuar la preceptiva reclamación al Órgano competente de la otra Administración firmante del convenio con el fin de que se agote la vía administrativa previa a la contenciosa.

Décima.-

Una vez firmado este Convenio, será publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Y en prueba de Conformidad con todo lo anterior, se firma el presente Convenio en Torrelavega, a 21 de agosto de 1998.

La alcaldesa de Torrelavega, Blanca Rosa Gómez Morante.—El Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, José Luis Gil Díaz.

98/229612

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y Compras

RESOLUCIÓN de la Diputación Regional de Cantabria por la que se anuncia concurso procedimiento abierto.

Objeto: (371025) «Redacción del proyecto y ejecución de la obra de urbanización del polígono industrial El Bosque, en Entrambasaguas».

Tipo máximo de licitación: 436.264.320 pesetas.

Plazo de ejecución: Ocho meses.

Clasificación de contratistas:

Grupo A, subgrupo 2, categoría e.

Grupo C, subgrupo 6, categoría e.

Grupo E, subgrupo 1, categoría e.

Grupo G, subgrupo 4, categoría e.

Grupo I, subgrupos 1, 5 y 6, categoría e.

Garantías: La provisional está dispensada. La definitiva el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del decimotercer día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del

día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de pliegos: A las diez horas del martes o jueves hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben de presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 7 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 8 de septiembre de 1998.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

98/231790

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Confederación Hidrográfica del Norte

Comisaría de Aguas

ANUNCIO

E-A-39/03333.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 30), se hace público para general conocimiento que por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte de fecha 5 de agosto de 1998, y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a don Emilio Besoy Roiz, la oportuna concesión para el aprovechamiento de un caudal máximo instantáneo de 2 litros por segundo de la riega de La Rinde, afluente del río Bullón, en Aceñaba, término municipal de Cabezón de Liébana (Cantabria), con destino a riego.

El comisario de Aguas, Luis Galguera Álvarez.

98/211278

3. Subastas y concursos

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 01 de Santander

Edicto de subasta de bienes muebles (TVA-404)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de Cantabria,

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor don José Luis Riva Gutiérrez, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 24 de agosto de 1998, la subasta de bien mueble propiedad del deudor de referencia, que le fue embargado en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 29 de octubre, a las doce horas, en la calle Calvo Sotelo, 8, localidad de Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y en el artículo 118 de su Orden de desarrollo.

El bien embargado sobre el cual se decreta su venta, así como su tipo de subasta en primera licitación, es el indicado en relación adjunta. El tipo de subasta en segunda y tercera licitación, si hubiera lugar a ellas, será el 75% o 50%, respectivamente, del tipo de subasta en primera.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario del bien embargado y, en su caso, al acreedor hipotecario y pignoraticio, al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o el acreedor citado liberar el bien embargado, pagando el importe total de la deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta del bien.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que el bien embargado a enajenar es el que en relación adjunta se detalla, distribuido en lotes.

2. El bien se encuentra en poder del depositario Tesorería General de la Seguridad Social, y podrá ser examinado por aquellos a quienes interese en El Campón-Peñacastillo, 39011 Santander, previa solicitud a la Unidad de Recaudación Ejecutiva actuante.

3. Que todo licitador habrá de constituir ante el recaudador ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta del bien por el que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de Recaudación de la Unidad actuante si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

4. Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa, formalizándose ante el recaudador ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el lote o lotes a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

5. Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la correspondiente licitación.

6. La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el presidente de la mesa de subasta, una tercera licitación. Constituida la mesa y leído el anuncio de la subasta, por la presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta primera licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada lote, subastándose éste de forma sucesiva.

Cuando en primera licitación no existieren postores o, aun concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una segunda licitación, en la que salvo causas justificadas (obrantes en el expediente), se agregarán en un solo lote los no enajenados, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será del 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de al menos el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aun concurriendo, el importe del remate del bien adjudicado fuera aún insuficiente, la presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Ésta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

7. En todas las licitaciones, las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

8. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

9. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva del bien o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

10. La subasta se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento.

11. Si en segunda licitación o, en su caso, tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

12. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

13. Cuando el bien subastado sea susceptible de inscripción en Registros Públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

14. Terminada la subasta se procederá a devolver sus depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

15. La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de treinta días, inmediatamente después de la adjudicación del bien al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

16. Mediante el presente edicto, se tendrá por notificado, a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y pignoratios.

17. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24) y en su Orden de desarrollo, de 22 de febrero de 1996.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Advertencias

La obligación de constituir depósito puede ser sustituida, a voluntad del licitador por la consignación a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de la Seguridad Social, del 25% del tipo de subasta en primera licitación, debiendo presentar el resguardo justificativo de dicha consignación con anterioridad al comienzo de la licitación ante el recaudador ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de subasta. La consignación se efectuará con los mismos requisitos y condiciones y tendrá los mismos efectos que en el supuesto de constitución de depósito.

El bien que no resulte adjudicado en tercera licitación, así como el adjudicado en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del presidente de la mesa, será objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones que la primera o pasará al trámite de venta por gestión directa.

Cargas y situaciones jurídicas: 0 pesetas. En el Registro de Tráfico aparece una limitación de disposición a favor de «Mapfre Leasing», la cual debidamente notificada no hizo valer tal limitación a través de tercería.

Tipo de subasta en primera licitación: 270.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 202.500 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 135.000 pesetas.

Para cualquier información relativa a subasta los interesados podrán consultar en la dirección de:

«INTERNET: <http://www.seg-social.es>».

Santander, 27 de agosto de 1998.—La jefa de Negociado, Carmen Peñalver Fernández.

Relación de bienes

Deudor: Don José Luis Riva Gutiérrez.

Número de lote: 1

Bien: «Opel Corsa 2.5 D», S-0489-V.

Valor bien: 270.000 pesetas.

Carga: Hipoteca.

Importe: 0.

Valor lote: 270.000 pesetas.

Santander, 27 de agosto de 1998.—La jefa de Negociado, Carmen Peñalver Fernández.

98/224850

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 03 de Santander

Edicto de subasta de bien inmueble (TVA-603)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de Santander,

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor don Ángel Sánchez Camus, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 19 de agosto de 1998, la subasta de bien inmueble propiedad del deudor de referencia, que le fue embargado en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 27 de octubre, a las doce horas, en la calle Calvo Sotelo, 8, localidad de Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y de los artículos 118 a 120 de su Orden de desarrollo.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratios, a los conductores y acreedores, así como al cónyuge de dicho deudor, si procede, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrá el apremiado o los acreedores citados liberar el bien embargado pagando el importe total de la deuda, incluidos recargos, intereses si los hay y costas, en cuyo caso se suspenderá la subasta del bien.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que el bien embargado a enajenar es el que después se detalla.

2. Que todo licitador habrá de constituir ante el recaudador ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta del bien por el que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de Recaudación de la Unidad actuante si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

3. Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa, formalizándose ante el recaudador ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el bien o bienes inmuebles a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

4. Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la correspondiente licitación.

5. La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el presidente de la mesa de subasta, una tercera licitación. Constituida la mesa y leído el anuncio de la subasta, por la presidencia, se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta primera licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada bien, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en primera licitación no existieren postores o, aun concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una segunda licitación, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de, al menos, el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aun concurriendo, el importe del remate del bien adjudicado fuera aún insuficiente, la presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Ésta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

6. En todas las licitaciones, las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

7. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

8. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva del bien o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

9. La subasta se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargo y costas del procedimiento.

10. Si en segunda licitación o, en su caso, tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

11. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

12. Los adjudicatarios deberán conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscrito el bien en el Registro, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora en los términos previstos en el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de la misma Ley.

13. Terminada la subasta se procederá a devolver los depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

14. La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de treinta días, inmediatamente después de la adjudicación del bien al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

15. Mediante el presente edicto, se tendrán por notificados a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido y al acreedor hipotecario y demás acreedores.

16. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Advertencias

La obligación de constituir depósito puede ser sustituida, a voluntad del licitador por la consignación a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de la Seguridad Social, del 25% del tipo de subasta en primera licitación, debiendo presentar el resguardo justificativo de dicha consignación con anterioridad al comienzo de la licitación ante el recaudador ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de subasta. La consignación se efectuará con los mismos requisitos y condiciones y tendrá los mismos efectos que en el supuesto de constitución de depósito.

Los bienes que no resulten adjudicados en tercera licitación, así como los adjudicados en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del presidente de la mesa, serán objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones que la primera o pasarán al trámite de venta por gestión directa.

Tipo de subasta en primera licitación: 7.533.538 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 5.650.154 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 3.766.769 pesetas.

Para cualquier información relativa a subastas, los interesados podrán consultar en la Dirección de Internet:

«[HTTP://WWW.SEG-SOCIAL.ES](http://WWW.SEG-SOCIAL.ES)».

Santander, 27 de agosto de 1998.—La recaudadora ejecutiva, la jefa de Negociado, Carmen Peñalver Fernández.

Descripción del bien que se subasta

Deudor: Don Ángel Sánchez Camus.

Finca número 1:

—Datos finca urbana:

Descripción finca: Urbana número 22.

Tipo vía: Calle. Nombre vía: San José. Número vía: 35
Piso: 1. Puerta: B. Código postal: 39610. Código muni.: 39008.

—Datos Registro:

Número Reg.: 02. Número libro: 87. Número folio: 40.

Número finca: 8.715.

Importe de tasación: 8.354.400 pesetas.

Cargas que deberán quedar subsistentes:

«Caja Madrid». Carga: Hipoteca. Importe: 820.862 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 7.533.538 pesetas.

–Descripción ampliada:

Urbana número 22. Vivienda situada en la planta alta primera, denominada piso primero B, orientada al Noroeste, de un edificio radicante en Astillero, calle de San José, número 35 de población. Tiene una superficie de unos 88 metros 55 decímetros cuadrados. Distribuida en recibidor, pasillo, salón-comedor, cocina, baño, aseo y tres dormitorios. Y linda: Este o frente, meseta y caja de escalera y piso letra A; Norte, calle de San José; Oeste, casa de herederos de don Tomás Tijero, y Sur, local situado en la planta baja, lado Sur.

Santander, 27 de agosto de 1998.–El recaudador ejecutivo, la jefa de Negociado, Carmen Peñalver Fernández.

98/224847

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 03 de Torrelavega

Edicto de subasta de bien inmueble (TVA-603)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03 de Torrelavega,

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor don Francisco Gutiérrez Rubín, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 10 de agosto de 1998, la subasta de bien inmueble propiedad del deudor de referencia, que le fue embargado en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 22 de octubre, a las once horas, en la calle Calvo Sotelo, 8, localidad de Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y de los artículos 118 a 120 de su Orden de desarrollo.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratios, a los conductores y acreedores, así como al cónyuge de dicho deudor, si procede, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrá el apremiado o los acreedores citados liberar el bien embargado pagando el importe total de la deuda, incluidos recargos, intereses si los hay y costas, en cuyo caso se suspenderá la subasta del bien.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que el bien embargado a enajenar es el que después se detalla.

2. Que todo licitador habrá de constituir ante el recaudador ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta del bien por el que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de Recaudación de la Unidad actuante si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

3. Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa, formalizándose ante el recaudador ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima

acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el bien o bienes inmuebles a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

4. Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la correspondiente licitación.

5. La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el presidente de la mesa de subasta, una tercera licitación. Constituida la mesa y leído el anuncio de la subasta, por la presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta primera licitación posturas que iguallen o superen el tipo de cada bien, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en primera licitación no existieren postores o, aun concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una segunda licitación, admitiéndose posturas que iguallen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de, al menos, el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aun concurriendo, el importe del remate del bien adjudicado fuera aún insuficiente, la presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Ésta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

6. En todas las licitaciones, las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

7. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

8. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva del bien la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

9. La subasta se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargo y costas del procedimiento.

10. Si en segunda licitación o, en su caso, tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

11. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

12. Los adjudicatarios deberán conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscrito el bien en el Registro, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora en los términos previstos en el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de la misma Ley.

13. Terminada la subasta se procederá a devolver los depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

14. La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de treinta días, inmediatamente después de la adjudicación del bien al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

15. Mediante el presente edicto, se tendrán por notificados a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido y al acreedor hipotecario y demás acreedores.

16. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Advertencias

La obligación de constituir depósito puede ser sustituida, a voluntad del licitador por la consignación a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03 de la Seguridad Social, del 25% del tipo de subasta en primera licitación, debiendo presentar el resguardo justificativo de dicha consignación con anterioridad al comienzo de la licitación ante el recaudador ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de subasta. La consignación se efectuará con los mismos requisitos y condiciones y tendrá los mismos efectos que en el supuesto de constitución de depósito.

Los bienes que no resulten adjudicados en tercera licitación, así como los adjudicados en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del presidente de la mesa, serán objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones que la primera o pasarán al trámite de venta por gestión directa.

Tipo de subasta en primera licitación: 7.533.538 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 5.650.154 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 3.766.769 pesetas.

Para cualquier información relativa a subastas, los interesados podrán consultar en la Dirección de Internet:

«[HTTP://WWW.SEG-SOCIAL.ES](http://WWW.SEG-SOCIAL.ES)».

Descripción del bien que se subasta

Deudor: Don Francisco Gutiérrez Rubín.

Finca número 1:

–Datos finca urbana:

Descripción finca: Casa en Caviedes, sitio de El Palacio.

Tipo vía: Lg. Nombre vía: Caviedes. Código postal: 39593. Código muni.: 39091.

–Datos Registro:

Número Reg.: SV. Número tomo: 540. Número libro: 98. Número folio: 69. Número finca: 15.642.

Importe de tasación: 809.737 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 809.737 pesetas.

–Descripción ampliada:

Una sexta parte de nuda propiedad de urbana. En Caviedes, al sitio de El Palacio, compuesta por los siguientes elementos: a) Casa de habitación de 80 metros cuadrados, de planta baja y piso; b) cuadra con pajar en alto, de 50 metros cuadrados; c) socarreña de 17 metros cuadrados, y d) corral y huerto de 308 metros cuadrados. Todo como un conjunto linda: Norte, prado de doña Teresa González; Sur y Oeste, camino público, y Este, río.

Importe de la tasación: 809.737 pesetas.

Cargas preferentes: 0 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 809.737 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 607.302 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 404.868 pesetas.

Torrelavega, 20 de agosto de 1998.–El recaudador ejecutivo, Javier Martínez de Velasco.

98/225003

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General

de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 03 de Torrelavega

Edicto de subasta de bienes inmuebles (TVA-603)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03, de Torrelavega,

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el

deudor don Tomás Antonio Gómez Gómez, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 10 de agosto de 1998, la subasta de bien inmueble propiedad del deudor de referencia, que le fue embargado en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procedase a la celebración de la citada subasta el día 27 de octubre de 1998, a las once horas, en la calle Calvo Sotelo, 8, localidad de Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y de los artículos 118 a 120 de su Orden de desarrollo.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, a los conductores y acreedores así como al cónyuge de dicho deudor, si procede, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados, liberar el bien embargado, pagando el importe total de la deuda, incluidos recargos, intereses si los hay y costas, en cuyo caso se suspenderá la subasta del bien.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que el bien embargado a enajenar es el que después se detalla.

2. Que todo licitador habrá de constituir ante el recaudador ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta del bien por el que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de Recaudación de la Unidad actuante si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

3. Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa, formalizándose ante el recaudador ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el bien o bienes inmuebles a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

4. Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la correspondiente licitación.

5. La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el presidente de la mesa de subasta, una tercera licitación. Constituida la mesa y leído el anuncio de la subasta, por la presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta primera licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada bien, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en primera licitación no existieren postores o, aun concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una segunda licitación, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de, al menos, el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco

existieren postores o, aun concurriendo, el importe del remate del bien adjudicado fuera aún insuficiente, la presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Ésta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

6. En todas las licitaciones, las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

7. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

8. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva del bien, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

9. La subasta se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargo y costas del procedimiento.

10. Si en segunda licitación o, en su caso, tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

11. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

12. Los adjudicatarios deberán conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscrito el bien en el Registro, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora en los términos previstos en el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de la misma Ley.

13. Terminada la subasta se procederá a devolver los depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

14. La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de treinta días, inmediatamente después de la adjudicación del bien al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

15. Mediante el presente edicto, se tendrán por notificados a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido y al acreedor hipotecario y demás acreedores.

16. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Advertencias

La obligación de constituir depósito puede ser sustituida a voluntad del licitador por la consignación a nombre de la Unidad de Recaudación ejecutiva 39/03 de la Seguridad Social, del 25% del tipo de subasta, en primera licitación, debiendo presentar el resguardo justificativo de dicha consignación con anterioridad al comienzo de la licitación ante el recaudador ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de subasta. La consignación se efectuará con los mismos requisitos y condiciones y tendrá los mismos efectos que el supuesto de constitución del depósito.

Los bienes que no resulten adjudicados en tercera licitación, así como los adjudicados en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del presidente de la mesa, serán objeto de una segunda subasta a celebrar en las

mismas condiciones que la primera o pasarán al trámite de venta por gestión directa.

Para cualquier información relativa a subasta los interesados podrán consultar en la dirección de:
«INTERNET: <http://www.seg-social.es>».

Descripción de la finca embargada

Deudor: Don Tomás Antonio Gómez Gómez.

Finca número 1:

–Datos finca urbana:

Descripción finca: Planta baja.

Tipo vía: ZZ.

Nombre vía: Cotillo-Anievas.

–Datos registro:

Número registro: 02.

Número libro: 25.

Número folio: 88.

Número finca: 3.227.

Importe de tasación: 35.000 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 35.000 pesetas.

–Descripción ampliada:

Mitad urbana. Un edificio en el pueblo de Cotillo, Ayuntamiento de Anievas. Sitio de Tejelín, de planta baja que mide aproximadamente 20 metros cuadrados. Linda: Norte, don Lucas Mantecón; Sur, carretera vecinal; Este, carretera de Arenas a San Vicente, y Oeste, don Eduardo Sainz.

Importe tasación: 35.000 pesetas.

Cargas subsistentes: 0 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 35.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 26.250 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 17.500 pesetas.

Torrelavega, 20 de agosto de 1998.–El recaudador ejecutivo, Javier Martínez de Velasco.

98/225011

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 03 de Torrelavega

Edicto de subasta de bien inmueble (TVA-603)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03 de Torrelavega,

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor don Antonio Gutiérrez Fernández, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 10 de agosto de 1998, la subasta de bien inmueble propiedad del deudor de referencia, que le fue embargado en procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procédase a la celebración de la citada subasta el día 27 de octubre, a las diez horas, en la calle Calvo Sotelo, 8, localidad de Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y de los artículos 118 a 120 de su Orden de desarrollo.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, a los conductores y acreedores, así como al cónyuge de dicho deudor, si procede, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrá el apremiado o los acreedores citados liberar el bien embargado pagando el importe total de la deuda, incluidos recargos, intereses si los hay y costas, en cuyo caso se suspenderá la subasta del bien.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que el bien embargado a enajenar es el que después se detalla.

2. Que todo licitador habrá de constituir ante el recaudador ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta del bien por el que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de Recaudación de la Unidad actuante si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

3. Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa, formalizándose ante el recaudador ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el bien o bienes inmuebles a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

4. Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la correspondiente licitación.

5. La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el presidente de la mesa de subasta, una tercera licitación. Constituida la mesa y leído el anuncio de la subasta, por la presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta primera licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada bien, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en primera licitación no existieren postores o, aun concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una segunda licitación, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de, al menos, el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aun concurriendo, el importe del remate del bien adjudicado fuera aún insuficiente, la presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Ésta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

6. En todas las licitaciones, las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

7. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

8. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva del bien la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

9. La subasta se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargo y costas del procedimiento.

10. Si en segunda licitación o, en su caso, tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

11. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

12. Los adjudicatarios deberán conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscrito el bien en el Registro, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora en los términos previstos en el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de la misma Ley.

13. Terminada la subasta se procederá a devolver los depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

14. La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de treinta días, inmediatamente después de la adjudicación del bien al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

15. Mediante el presente edicto, se tendrán por notificados a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido y al acreedor hipotecario y demás acreedores.

16. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Advertencias

La obligación de constituir depósito puede ser sustituida, a voluntad del licitador por la consignación a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03 de la Seguridad Social, del 25% del tipo de subasta en primera licitación, debiendo presentar el resguardo justificativo de dicha consignación con anterioridad al comienzo de la licitación ante el recaudador ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de subasta. La consignación se efectuará con los mismos requisitos y condiciones y tendrá los mismos efectos que en el supuesto de constitución de depósito.

Los bienes que no resulten adjudicados en tercera licitación, así como los adjudicados en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del presidente de la mesa, serán objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones que la primera o pasarán al trámite de venta por gestión directa.

Para cualquier información relativa a subastas, los interesados podrán consultar en la dirección de Internet:

«[HTTP://WWW.SEG-SOCIAL.ES](http://WWW.SEG-SOCIAL.ES)».

Descripción del bien que se subasta

Deudor: Don Antonio Gutiérrez Fernández.

Finca número 1:

–Datos finca urbana:

Descripción finca: Piso.

Tipo vía: Calle. Nombre vía: Padre Rábago. Número vía: 4. Piso: 2. Puerta: G. Código postal: 39300. Código muni.: 39087.

–Datos Registro:

Número Registro: 01. Número libro: 208. Número folio: 142. Número finca: 24.124.

Importe de tasación: 9.151.000 pesetas.

Cargas que deberán quedar subsistentes:

«Caja Cantabria». Carga: Hipoteca. Importe: 3.760.522 pesetas.

–Tipo de subasta en primera licitación: 5.390.478 pesetas.

–Descripción ampliada:

Urbana. Vivienda G del piso 2, portal 4 o del centro del edificio en la ciudad, barrio Mortuorio, calle Padre Rábago, mide 80,98 metros cuadrados útiles y consta de

cocina, comedor-estar, tres dormitorios, cuarto de aseo, hall y dos solanas, una al Norte y otra al Sureste. Linda: Norte, Padre Rábago y vivienda F de igual piso; Sur, la vivienda D del portal 2 y patio de luces grande; Este, vivienda H del portal 6, y Oeste, caja de escalera y vivienda F de igual piso.

Importe de tasación: 9.151.000 pesetas.

Cargas subsistentes: Hipoteca a favor de «Caja Cantabria» por 3.760.522 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 5.390.478 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 4.042.858 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 2.695.239 pesetas.

Torrelavega, 20 de agosto de 1998.—El recaudador ejecutivo, Javier Martínez de Velasco.

98/224998

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Bases para proveer, mediante concurso-oposición libre, 1 plaza de administrativo perteneciente a la escala de Administración General, subescala administrativa, clase administrativos, grupo C

Primera.—Selección.

La cobertura se realizará mediante el procedimiento de concurso-oposición libre.

Segunda.—Requisitos de los aspirantes.

- a) Ser español.
- b) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, Comunidades Autónomas, o las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- d) Estar en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente.
- e) Estar comprendida, en la fecha de la convocatoria, entre los 18 y 55 años de edad.

Tercera.—Solicitudes.

Las instancias solicitando tomar parte del concurso-oposición deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas. Serán presentadas en el Registro General del Ayuntamiento durante el plazo de 20 días naturales contados a partir del siguiente en el que sea público el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Junto con la instancia se deberán presentar los documentos que acrediten los méritos que deseen se tenga en cuenta en la selección.

Las instancias podrán presentarse igualmente en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre (Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

En los procesos de valoración podrán recabarse las aclaraciones o en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados. La fecha límite para la valoración de los méritos será aquella en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la autoridad convocante o aquellos en quien hubiera delegado, aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos que se hará pública en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de diez días, en los términos del artículo 71 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para subsanación de posibles errores.

Cuarta.—Constitución del tribunal.

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El secretario general de la Corporación o funcionario de carrera en quien delegue.

Vocales.

- Un representante del profesorado oficial.
- Un representante de la Comunidad Autónoma.
- Un representante de la Junta de Personal.

La designación de los miembros del tribunal incluirá la de los respectivos suplentes se hará pública en el «Boletín Oficial de Cantabria». Además, no podrá constituirse sin la presencia de la mitad más uno, al menos, de sus miembros titulares o suplentes.

Quinta.—Pruebas de aptitud.

I. Fase de concurso.

La fase de concurso será previa a la de la oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

Méritos a valorar:

1.1 Cursos de formación y perfeccionamiento (hasta un máximo de 1,70 puntos).

Se tendrán en cuenta todos los cursos realizados relativos a la profesión, y hayan sido impartidos por centros oficiales o reconocidos, así como los cursos incluidos en los planes de formación continua, tanto impartidos por los Ayuntamientos como por las Centrales Sindicales.

Baremo:

- Asistencia a cursos:
 - De hasta 20 horas, 0,30 puntos.
 - De 21 a 40 horas, 0,70 puntos.
 - De 41 a 80 horas, 1,10 puntos.
 - De más de 80 horas, 1,50 puntos.
- Cursos superados:
 - De hasta 20 horas, 0,50 puntos.
 - De 20 a 40 horas, 0,90 puntos.
 - De 41 a 80 horas, 1,30 puntos.
 - De más de 80 horas, 1,70 puntos.

1.2 Titulación.

Por titulaciones distintas a las exigidas en la convocatoria:

- Diplomado Universitario, 1,40 puntos.
- Licenciado Universitario, 1,60 puntos.

La puntuación por titulación no será acumulativa puntuando, tan sólo, la posesión de la titulación superior presentada.

Máximo, 1,60 puntos.

1.3 Servicios prestados.

Se valorará a razón de 0,30 puntos por cada año completo de servicio, hasta un máximo de 3 puntos, por los servicios prestados en la Administración Local, y 0,15 puntos por cada año de servicio completo hasta un máximo de 3 puntos en el resto de las Administraciones.

II. Fase de oposición.

Primer ejercicio.—Obligatorio.

Consistirá en contestar un cuestionario teórico-práctico tipo test de 100 preguntas basadas en los contenidos de la totalidad del programa que figura como anexo a estas bases. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de una hora.

Para cada pregunta se propondrán diversas respuestas, siendo sólo uno de ellas la correcta. Los aspirantes marcarán las contestaciones en las correspondientes hojas de examen.

Este ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos. Cada pregunta acertada puntuará 0,1 puntos, y cada pregunta sin contestar restará 0,01 y cada pregunta incorrecta restará 0,02.

Segundo ejercicio.—Obligatorio.

1.º Consistirá en la resolución de un supuesto práctico propuesto por el tribunal basado en los contenidos de la totalidad del programa que figura en el anexo de estas bases.

2.º Para la realización de este ejercicio los aspirantes podrán disponer de los textos legales necesarios.

Se puntuará de 0 a 10 puntos.

Tercer ejercicio.—Obligatorio.

Consistirá en contestar por escrito en un plazo máximo de dos horas dos temas extraídos al azar de entre los que figuran en el anexo de esta convocatoria.

Se valorará de 0 a 10 puntos.

Sexta.—Calificación de los ejercicios.

En la realización de los ejercicios deberá garantizarse, el anonimato de los aspirantes.

La calificación de cada ejercicio se obtendrá sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación de cada ejercicio. La diferencia existente entre las calificaciones dadas por los distintos miembros del tribunal no podrá ser superior a 3 puntos.

La puntuación final se obtendrá realizando la media de los tres ejercicios de la fase de oposición quedando eliminados los candidatos que no alcancen los 5 puntos, sumándole la que resulte en la fase de concurso.

Séptima.—Comienzo y desarrollo de las pruebas.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar, al menos hasta transcurridos dos meses desde que aparezca publicada la convocatoria. Quince días antes del primer ejercicio el tribunal anunciará el día, la hora y el lugar en que habrá de realizarse. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante publicación en el tablón de anuncios de la Corporación, con una antelación de, al menos, 24 horas.

Octava.—Lista de aprobados.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal hará pública en el tablón de edictos la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevará dicha resolución a la autoridad competente, siendo nulo de pleno derecho cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido.

Novena.—Nombramiento.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la administración dentro del plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Concluido el proceso, quien lo hubiera superado, será nombrado funcionario de carrera de la Corporación.

Décima.—El tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten en el transcurso de la oposición y tomar las medidas necesarias para el buen orden de la misma en todo lo no previsto en éstas bases.

Las resoluciones del órgano de selección vinculan a la Administración, que sólo puede proceder a su revisión mediante la utilización de procedimiento general de revisión de los actos administrativos establecidos en la Ley 30/92 de 26 de noviembre (Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos que de ella se deriven, podrán ser impugnados por los interesados en la forma y plazos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO

1.- El Estado. Concepto. Elementos. Formas de Estado.

2.- La Constitución Española de 1978. Principios Generales.

3.- Derechos y Deberes Fundamentales de los Españoles.

4.- La Corona. El Poder Legislativo.

5.- El Gobierno. Administración del Estado.

6.- El Poder Judicial.

7.- Organización Territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: Su significado.

8.- Los conceptos de Administración Pública y de Derecho Administrativo. La sumisión de la Administración al Derecho. El principio de legalidad.

9.- La relación jurídico administrativa. Las personas jurídico públicas: Clases. Capacidad de las personas públicas.

10.- El Reglamento: Sus clases. Otras fuentes del Derecho Administrativo.

11.- El administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas. Principio de audiencia al interesado.

12.- Principios generales del Procedimiento administrativo. Dimensión temporal del Procedimiento administrativo: Días y horas hábiles. Computo de plazos. Recepción y registro de documentos.

13.- Fases del Procedimiento Administrativo General. El silencio Administrativo.

14.- La teoría de la invalidez del acto administrativo: Actos nulos y actos anulables. Convalidación. Revisión de oficio.

15.- Los recursos administrativos. Clases. Recurso ordinario. Recurso de revisión. Reclamaciones económico administrativas.

16.- Los contratos administrativos. Concepto y clases. La selección de los contratistas. Derechos y deberes del contratista y de la Administración.

17.- La intervención administrativa en la propiedad privada. La expropiación privada.

18.- Las formas de la actividad administrativa. El fomento. La policía.

19.- El servicio público. Nociones generales. Los modos de gestión del servicio público.

20.- El dominio público. Concepto y naturaleza. Elementos. Sujeto, objeto y destino. Afectaciones y mutaciones demaniales.

21.- El patrimonio privado de las entidades públicas. Régimen jurídico. Potestades de la Administración y régimen de adquisición, uso y enajenación.

22.- La responsabilidad de la Administración pública.

23.- Fuentes del ordenamiento local. Legislación estatal sobre régimen local: Su fundamento constitucional y naturaleza. Legislación autonómica sobre régimen local: Sus relaciones con la estatal.

24.- El municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento. Características del municipio de Castro Urdiales.

25.- Organización municipal. Competencias.

26.- Ordenanzas y reglamentos de las entidades locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

27.- La función pública local. Organización de la función pública local.

28.- Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Incompatibilidades.

29.- Derechos económicos de los funcionarios. Derechos pasivos. La seguridad social.

30.- Los bienes de las entidades locales. Clases. El dominio público local. Bienes patrimoniales locales.

31.- Las formas de actividad de las entidades locales. La intervención administrativa local en la actividad privada. Estudio especial del régimen de licencias.

32.- El servicio público en la esfera local. Los modos de gestión. Consideración especial a la concesión.

33.- Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

34.- Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificados de acuerdos.

35.- Legislación sobre el régimen del suelo y ordenación urbana: Sus principios inspiradores.

36.- Instrumentos de planeamiento. Procedimiento de elaboración y aprobación.

37.- Ejecución de los planes de ordenación. Sistemas de actuación urbanística. Clasificación del suelo.

38.- Intervención en la edificación y uso del suelo.

39.- Legislación aplicable en materia de haciendas locales. Competencias de las entidades locales en materia tributaria. La Ley de Haciendas Locales.

40.- Imposición y ordenación de tributos locales. Las ordenanzas fiscales. Contenido, procedimiento y elaboración. Reclamaciones en materia tributaria.

41.- Presupuestos de las entidades locales: Principios, integración y documentos de que constan. Proceso de aprobación del presupuesto local. Ejecución y liquidación del presupuesto.

42.- Régimen jurídico del gasto público local.

Castro Urdiales, 24 de agosto de 1998.—El alcalde, Rufino Díaz Helguera.

98/226428

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

ANUNCIO

Exposición al público de la matrícula del impuesto sobre actividades económicas para el ejercicio 1998. Período de cobranza desde el día 17 de septiembre al 20 de noviembre, ambos inclusive.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se anuncia la exposición al público de dicha matrícula, en el Negociado de Rentas de este Ayuntamiento.

Castro Urdiales, 28 de agosto de 1998.—El alcalde, Rufino Díaz Helguera.

98/228290

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente de suplemento de créditos número 1/98 dentro del presupuesto general de 1998, queda elevado automáticamente a definitivo, siendo los capítulos que han sufrido modificación los que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

Aumentos

Capítulo 1: Aumento, 1.188.701 pesetas. Consignación actual, 320.218.706 pesetas.

Disminuciones

Capítulo 3: Disminución, 1.188.701 pesetas. Consignación actual, 18.907.766 pesetas.

Asimismo la plantilla municipal, en lo que se refiere a la plantilla de personal eventual, se modifica en los siguientes términos:

Personal eventual

IV. Responsable de comunicación.

Y por lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra este acuerdo puede formularse reclamación en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-

Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Piélagos, septiembre de 1998.—El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.

98/228737

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente de créditos extraordinarios número 1/98 dentro del presupuesto general de 1998, queda elevado automáticamente a definitivo, siendo los capítulos que han sufrido modificación los que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

Aumentos

Capítulo 6: Aumento, 91.326.970 pesetas. Consignación actual, 677.102.041 pesetas.

Financiación

Superávit, 23.349.800 pesetas.

Deducciones

Capítulo 9: Disminución, 36.065.325 pesetas. Consignación actual, 33.454.367 pesetas.

Capítulo 3: Disminución, 31.911.845 pesetas. Consignación actual, 20.096.467 pesetas.

Y por lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra este acuerdo puede formularse reclamación en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Piélagos, septiembre de 1998.—El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.

98/228734

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA

EDICTO

El Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en reunión del día 27 de agosto de 1998 y de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, declaró de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución de la obra «ampliación de calzada y asfaltado del tramo puente sobre el río Torina-Pie de Concha».

En su virtud, el alcalde-presidente de esta Corporación Municipal ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, consecuencia 2.^a, de la Ley de Expropiación Forzosa, convocar para el día 24 de septiembre, a las doce horas en la sede de este Ayuntamiento con el fin de constituirse sobre las fincas afectadas por la citada obra, que se relacionan en el anexo y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

Los titulares afectados podrán delegar en su representación y, si lo desean, hacerse acompañar de sus peritos y de un notario. Asimismo, al citado acto deberán aportar el DNI, los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles.

Bárcena de Pie de Concha, 2 de septiembre de 1998.—El alcalde, José Félix de las Cuevas González.

ANEXO

Número de finca: 5. Referencia catastral: Polígono-parcela: 3955102. Superficie afectada: 40,25 metros cuadrados. Afección: Parcial. Nombre del propietario: Doña Paula Ferrero González. DNI: 12.345.678. Dirección: Bárcena.

98/230164

AYUNTAMIENTO DE LAREDO**ANUNCIO**

El Pleno de este Ayuntamiento aprobó, en su sesión ordinaria del día 29 de julio de 1998, entre otros, el siguiente acuerdo:

Iniciar expediente de deslinde en relación con la finca municipal número 516, del polígono 1, del vigente Catastro de Rústica (número 1.541, polígono 1, del antiguo Catastro), al sitio de Cierro Castillo, en la zona de El Sable, por posible ocupación indebida de parte de su superficie.

Lo cual se hace público a los efectos previstos en los artículos 58 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, y para lo cual se fija como fecha para el apeo el día 2 de diciembre, miércoles, de 1998, a las once horas, sobre el terreno, a fin de definir los límites de la parcela municipal afectada, así como el alcance de la ocupación que se ha denunciado. De no poder terminarse estas actuaciones en una sola jornada, se proseguirán durante las sucesivas o en otras que se conviniesen, sin necesidad de nueva citación.

De igual modo, los interesados en el expediente podrán presentar ante esta Corporación cuanta documentación estimen oportuna en defensa y prueba de sus derechos, hasta los veinte días anteriores al comienzo del apeo. Transcurrido este plazo, no serán admitidos más documentos o alegaciones, de conformidad con el artículo 62 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se hace pública la relación de colindantes de ignorado paradero que a continuación se detalla, efectuándose para los citados la presente notificación a los efectos del artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

Don Joaquín Bengoechea Bengoechea.

Doña Eusebia Salcines Salcines.

Don Antonio Rentería Fernández.

Doña María Blanco Muñoz.

Laredo, 2 de septiembre de 1998.—El alcalde,
Fernando Portero Alonso.

98/230570

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA**EDICTO**

El Pleno Municipal de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de agosto de 1998, aprobó por mayoría el plan global de intervención social con ocho familias gitanas, adoptando los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el plan global de intervención social con ocho familias gitanas, con la modificación propuesta de un plazo máximo de tres años y la unificación en una sola persona de las funciones de responsable de orden y representante de la comunidad.

2. Aprobar el reglamento de convivencia redactado, con la modificación consistente en cambiar el término «asentamiento definitivo» del punto 2, apartado segundo, por «instalaciones fijas».

3. Determinar la composición de la comisión de seguimiento prevista en el punto 7 del Reglamento, con la modificación propuesta en el sentido de incluir un representante de la Comisión de Asuntos Sociales.

Lo que se expone al público a los efectos previstos en el artículo 49 de la Ley 7/85, por un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Torrelavega, 19 de agosto de 1998.—La alcaldesa-presidenta,
Blanca Rosa Gómez Morante.

98/231088

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**1. Anuncios de subastas****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO DIEZ DE SANTANDER****EDICTO**

Expediente número 312/98

Don Juan Manuel Sobrino Fernández, magistrado juez de primera instancia número diez de Santander,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 312/98 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», contra doña María Eugenia Ibáñez Díaz, DNI 13.774.259-L y don Manuel Bargado Velasco, DNI 13.762.952-M, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 22 de octubre, a las doce horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», número 3849000018031298, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 23 de noviembre, a las doce horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 22 de diciembre, a las doce horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al deudor para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bien que se se saca a subasta

Número quince: Vivienda en la planta quinta, que es el piso tercero izquierda desde el Sur, por donde tiene su entrada el portal número 2 de la casa Nuevo Santander, 4,

en el polígono Cierro del Alisal, de Santander. Es del tipo C. Mide 97 metros 82 decímetros cuadrados. Mirando desde la fachada, linda: frente, vuelo sobre vial público; fondo, vuelo sobre zona no edificada, elemento común; derecha, piso tercero derecha de su mismo portal, e izquierda, piso tercero derecha del portal 3.

Además todos los pisos de la derecha lindan por su izquierda con caja de escalera y ascensor, y los pisos de la izquierda lindan por su derecha, con caja de escalera y ascensor.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Santander Número Cuatro, al tomo 2.283, libro 665, folio 46 y finca 59.373.

Tipo de subasta: Veintidós millones seiscientos veintiséis mil doscientas cincuenta (22.626.250) pesetas.

Santander, 15 de julio de 1998.—El magistrado juez, Juan Manuel Sobrino Fernández.—El secretario (ilegible).
98/199937

— 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados —

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE CASTRO URDIALES

EDICTO

Cédula de citación

Expediente número 236/97

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez del Juzgado de Instrucción de Castro Urdiales, en el juicio de faltas número 236/97, seguido por una falta contra las personas, acordó convocar al señor fiscal de primera instancia e instrucción y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado al efecto para el día 8 de octubre, a las once cincuenta horas, en la sala de audiencias de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a doña Yolanda Fernández Urbietta y don Andrés Muga Ortega,

expido la presente, visada por el señor juez, en Castro Urdiales, 1 de septiembre de 1998.—El secretario (ilegible).

98/230102

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 143/98

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de don Francisco Alonso Trugeda contra el demandado «Conscant, S. L.», se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que, en el ejercicio de su potestad jurisdiccional, había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y, al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargase bien a la parte ejecutada «Conscant, S. L.», suficiente para cubrir la cantidad de 1.149.030 pesetas en concepto de principal, con más la de 285.000 pesetas que, sin perjuicio, se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días».

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Conscant, S. L.», para su publicación en el «Boletín oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 1 de septiembre de 1998.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.
98/229030

BOLETÍN  OFICIAL
CANTABRIA

EDITA
Diputación Regional de Cantabria

IMPRIME
Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

Anual	17.452
Semestral	8.726
Trimestral	4.363
Número suelto del año en curso	125

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	418
d) Por plana entera	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

Para cualquier información, dirigirse a:
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: 942 207 300 – Fax: 942 207 146